

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/401/2005, de 17 de marzo, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal.**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, y ante la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace preciso la creación de ficheros automatizados de datos.

En su virtud,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.*– Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, que se indican y describen en el Anexo de la presente Orden.

*Artículo 2.*– El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

*Artículo 3.*– Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

*Unica.*– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de marzo de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ-GUISASOLA

**ANEXO***Denominación del fichero:*

Fichero automatizado de datos de carácter personal de los aspirantes a vacantes de personal laboral.

*Fines y usos:*

Gestión de datos relativos a los solicitantes a estas pruebas selectivas para su uso en SSCC, en cumplimiento del Acuerdo de 3 de diciembre de 2002, del Foro de Convergencia del personal laboral transferido por R.D. 1340/1999, de 31 de julio, con el personal laboral de la Junta de Castilla y León.

*Personas o colectivos afectados:*

Solicitantes a pruebas selectivas.

*Procedimiento de recogida de datos:*

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal en la solicitud de admisión a pruebas selectivas.

*Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:*

Datos de carácter identificativo; N.I.F., Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono, Municipio, Provincia, Código Postal.

Datos de características personales; Tipo de discapacidad y adaptación que solicita, Fecha de nacimiento, Nacionalidad.

Datos académicos y profesionales; Formación, Centro de expedición, Cursos realizados, Servicios efectivos prestados.

*Cesiones de datos previstas:*

No previstas.

*Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Consejería de Educación.

*Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Dirección General de Recursos Humanos.

*Medidas de Seguridad:*

Nivel Básico.

**ORDEN EDU/402/2005, de 17 de marzo, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Educación.**

La Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, y ante la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace preciso la creación de ficheros automatizados de datos.

En su virtud,

**DISPONGO:***Artículo 1.*– *Creación de ficheros.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, que se indican y describen en el Anexo I de la presente Orden.

*Artículo 2.*– *Medidas técnicas y organizativas.*

El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos